



## Asamblea

Distr. general  
22 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### 25º período de sesiones

Kingston, 1 a 26 de julio de 2019

Tema 16 del programa

#### Otros asuntos

### **Proyecto de decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativo a una enmienda del Estatuto del Personal de la Autoridad**

*La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos<sup>1</sup>,

1. *Aprueba* la enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad, relativa a la edad de jubilación y la edad obligatoria de separación del servicio, que aprobó el Consejo y figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Decide* que la enmienda entre en vigor el 1 de octubre de 2019;
3. *Solicita* que el Secretario General publique nuevamente el Estatuto del Personal de la Autoridad utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género.

---

<sup>1</sup> [ISBA/25/C/35](#).



**Anexo**

**Enmienda de la cláusula 9.4 del Estatuto del Personal de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos**

---

*Texto vigente de la cláusula 9.4*

No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 62 años o, si fueron nombrados el 1 de enero de 2016 o después de esa fecha, la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

*Texto enmendado de la cláusula 9.4 a partir del 1 de octubre de 2019*

a) La edad normal de jubilación será de 60 años. Sin embargo, será de 62 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el 1 de enero de 1990 o después de esa fecha, aunque antes del 1 de enero de 2014, y de 65 años para los funcionarios que se incorporaron a la Autoridad y empezaron a participar en la Caja de Pensiones, o reanudaron su participación en ella, el 1 de enero de 2014 o después de esa fecha;

b) No se mantendrá en servicio activo a los funcionarios que hayan alcanzado la edad de 65 años. En casos excepcionales, el Secretario General podrá, en interés de la Autoridad, prorrogar ese límite de edad.

---